

DIARIO CONSTITUCIONAL

DE PALMA

DEL VIERNES 24 DE MARZO DE 1830.

Los Dolores de Ntra. Sra., y S. Agapito martir.

Sale el sol á las cinco y 55 minutos, y se pone á las seis y 5.

Madrid 14 de Marzo.

El Rey se ha servido dirigir con fecha de 15 del corriente al Sr. Secretario interino del Despacho universal de la Guerra el decreto siguiente:

«Con arreglo al artículo 278 de la Constitución política de la monarquía, y al decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 1º de Junio de 1812, y oída la Junta provisional, conforme á su parecer he venido en mandar que cese en sus funciones el Consejo supremo de la Guerra, y que se instale provisionalmente el tribunal especial de Guerra y Marina, prevenido en dicho decreto, con las mismas atribuciones que se le señalaron por él, nombrando para la plaza de decano al capitán general de ejército D. Pedro de Mendieta : para las de ministros por la clase de generales de ejército al teniente general D. Martín González de Menchaca, y al mariscal de campo conde Godínez del Castejón de Agreda : para las de la clase de generales de la armada al teniente general D. Nicolás de Estrada, y al jefe de escuadra D. Joaquín Molina : para las de intendentes al de marina D. Francisco García Espinosa, y al de ejército D. Josef de Ansia : para las de togados á D. Guillermo de Vargas, D. Juan Miguel Paes de la Cadena, D. Ramón Navarro Pingarrón, D. Francisco Toribio de Ugarte, D. Manuel Torres Consul, D. Joaquín Sisternes y D. Francisco Quevedo y Bueno : para las de fiscales militar y togado al mariscal de campo D. Antonio Benavides y á D. Josef Benítez ; y para la de secretario á D. Pedro Díaz de Ribera ; conservando los demás individuos del citado extinguido Consejo supremo de la Guerra que

quedan sin destino los mismos honores y sueldo que disfrutan en el dia. Tendrálo en consideración y disponeadlo lo conveniente y su pronto cumplimiento. Esta rubricado. — A D. José María del Aós."

El REY se ha servido dirigir/ cbi esta fecha al Sr. Secretario del Despacho de Hacienda el decreto siguiente:

"Uno de los padres que meditaba para bien de los pueblos que la divina Providencia ha puesto á mi cuidado, y que hubiera realizado tan pronto como la Junta de Hacienda me hubiese presentado sus trabajos, trajo la absoluta separación de establecimiento de Crédito público; sia o no en contacto alguno con la tesorería general: solo urgencias del momento, y una mayor actividad para proveer á ciertas necesidades del Ejército que hicieron adoptar la medida de que debía obrarse bajo una misión de acuerdo en la que se establecía poco desarrollo de las mismas; y en las circunstancias ordinarias. En el dia deseado no diferir un solo instante la ejecución de lo que allí conteniente estableció punto previsto en el artículo 3º de la Constitución que he jurado, y por lo tanto de acuerdo, de conformidad con la Junta provisional, que desde hoy quinto el establecimiento de Crédito público quede separado de la tesorería mayor, segun el decreto de 26 de Septiembre de 1813 dado por las Cortes generales y extraordinarias que el gobierno y dirección de los mismos excluiránse de la Junta nacional del Crédito contenida en el artículo 3º del citado decreto, y que por ello compagán dicha Junta D. Bernardino Temes y Prado y D. Antonio Beraza, que fueron nombrados ministros de esta portada en las Cortes de 15 de Octubre de 1813. Tendrálo en consideración y disponeadlo lo conveniente á su puntual cumplimiento. — Rubricado. — Palacio 13 de Marzo de 1820." Asimismo se ha servido S. M. expedir con esta fecha el decreto siguiente:

"El señalamiento anual de las contribuciones que deben exigirse para satisfacer todas las cargas públicas se hará de las audiaciones de las Cortes con arreglo al artículo 3º y siguientes de la Constitución política de la monarquía española, que tengo juzgada. Pero teniendo en consideración por una parte que mientras estas se reúnen, para lo que se han tomado y continúan tomando algunas más activas disposiciones, se preciso cubrir las cargas del Es-

D. Antonia Grappler, Salzburg "Euparacoximosa des Tropenwaldes"

Barroso Antonio Pinto, Presidente da república, **Brasília, 20 de junho**. **Ministério das Relações Exteriores**, **Brasília, 20 de junho**. **Presidente da república**, **Brasília, 20 de junho**.

De la eternidad y de las eternas glorias de los H
Gloria eterna dará á vuestra som

Он же заседал перед заседанием

Tus hijos Barcelona
Rompieron las cadenas,
Remediaron tus penas
Dieron te libertad,
Su valor reunido
A una filial ternura
Para siempre te sugiere
Cierta prosperidad.

Verás en tu recinto
Los patrios ciudadanos
Soldados y paisanos
En amistosa unión.
A todos hizo iguales
Y sacó de infelices
Haciéndoles felices
Nuestra Constitución.
La sangre de tus hijos
En sanguinaria guerra
No regará la tierra
Contra enemiga grey,

Y si el Código seca
Se opone algún tirano
Verá que el noble Hispano
Sabe guardar su ley.

Tu Constitución sabia;
Que fuiste derrocada
Por la ambición maldada
De vil adolador;
La heroica Cataluña
Que sus yerros quebranta
Otra vez te levanta
Y da nuevo esplendor.

Por ella tendrá España
Un Rey justo y piadoso
Que un padre cariñoso
Será de la Nación.
Sus virtudes preciosas
Los súbditos loando
Hallarán en Fernando
Consuelo en la aflicción.

NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.

Día 20 del actual todos los individuos de la Curia Eclesiástica juraron en manos del Ilmo. Sr. Obispo la Constitución Política de la Monarquía Española sancionada el año 12 por las Cortes generales y extraordinarias de la Nación.—**Guillermo Ferragut**, notario mayor y secretario.

Nota. En el diario de ayer página 3, donde dice: Es la mañana de ayer se provisionó, debe decir se posesionó.

Embarcaciones que fondearon ayer en este puerto.

De Tarragona en 3 días el jabeque de patrón Bernardino Borrás, español, con trigo y vino. De Málaga en 8 días el jabeque del patrón Antonio Pous, idem, con trigo. De Barcelona en 3 días el jabeque del patrón Francisco Carbonell, idem, en lastre.

Hoy sale correo para Ibiza y Barcelona.

EN LA IMPRENTA DE FELIPE GUASP.